



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

DECRETOS No.

**LXVIII/APLIM/0099/2024 AL
LXVIII/APLIM/0165/2024 I P.O.**

UNÁNIME

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracciones II y VIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 30 de noviembre del año en curso, se tuvieron por recibidas en esta Soberanía, las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, presentadas por los HH. Ayuntamientos de los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, San Francisco



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi, Valle de Zaragoza, Valle del Rosario.

Ahora bien, en cuanto a la aprobación por parte de los Ayuntamientos, se anexaron a dichos proyectos, las certificaciones de los acuerdos tomados y las actas correspondientes, en relación con lo dispuesto por el Artículo 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, las Iniciativas de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- Las Iniciativas se sustentan en sus respectivos Acuerdos de Ayuntamiento, en los términos de los artículos 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitiendo, para tal efecto, su anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

Por otro lado, la demás documentación e información financiera adjuntas, forman parte integral de cada una de las Iniciativas referidas; así como los anexos previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVIII/DCPPHP/05

Municipios, elaborados con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de las Iniciativas de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las Iniciativas de antecedentes.

II.- En cuanto al marco jurídico de los multicitados proyectos, cabe reiterar que estos encuentran sustento en el Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose, entre otros aspectos, que los Municipios administrarán libremente su hacienda pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que se establezcan a su favor; y en ese mismo sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, corresponde al Congreso del Estado, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción VIII, de la Constitución Local, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios, a más tardar el día 15 de diciembre.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

Por su parte, el artículo 122 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, dispone que ningún ingreso podrá recaudarse por los Municipios si no se encuentra previsto en la Ley de Ingresos o en alguna disposición especial aprobada por el Congreso del Estado, salvo los provenientes de aquellos créditos cuya retención o cobro les sean encomendados por el Estado o la Federación. Además, en el artículo 28, fracción XIII, del citado ordenamiento municipal, se establece que los Ayuntamientos aprobarán sus Presupuestos de Egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizado la Legislatura Local, aplicando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.

III.- Cabe señalar que, con la reforma al artículo 132, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, y al expedirse la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se precisaron y establecieron los mecanismos institucionales en materia de distribución de participaciones federales y locales a municipios, otorgando certidumbre, transparencia y equidad en la asignación y distribución de las mismas; así mismo, el incentivar el esfuerzo recaudatorio, atendiendo a principios resarcitorios.

Otro aspecto a destacar, es lo relativo al 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos estatales no destinados a un fin específico, porcentaje por el que se integrará el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM), conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

de Chihuahua y sus Municipios; dichos recursos se establecen como aportaciones del Estado que se transfieren a los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento del objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico municipal. Por otro lado, tales recursos tendrán como destino específico programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, destacándose en su aplicación la finalidad de reducir la pobreza extrema; este fondo se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado y se enterará mensualmente en los doce meses del año por partes iguales a los Municipios por conducto de la Secretaría de Hacienda.

Ahora bien, el objetivo de atender principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios en la distribución de las participaciones federales a municipios, así como el cumplir con lo que dispone el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, es vincular a los Municipios en el esfuerzo conjunto que conviene hagan con el Estado, para tratar de mejorar sus coeficientes de participaciones en los principales Fondos de Participaciones Federales, cuyas variables en las fórmulas de distribución consideran los impuestos y derechos locales, incluyendo el Impuesto Predial y los derechos de agua.

IV.- Por lo que se refiere a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se dispone que los Municipios deberán mantener en suspenso los impuestos estatales y municipales que se establecen en los anexos del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; de igual



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

forma, no mantendrán los derechos que se fijan en la propia Ley de Coordinación Fiscal, debiendo cumplir con todas las disposiciones que se contienen en el Convenio de Adhesión y en sus anexos, como partes integrantes del mismo.

V.- Se observa en la mayoría de las propuestas que, los Ayuntamientos del Estado, conforme a sus facultades, determinaron establecer en sus respectivas tarifas de derechos, costos en materia de recuperación de los materiales utilizados en la reproducción, envío y/o certificación de documentos, que si bien, permiten el acceso a la información y además se desprende que las condiciones estructurales y de equipamiento, así como, sus características geográficas y socioeconómicas, en cada uno de los Municipios del Estado, son muy diferentes y particulares entre sí; esta Comisión Legislativa, encuentra oportuno continuar con su homologación, en su caso, en estas tarifas de los proyectos respectivos, tomando una base objetiva y razonable de los insumos utilizados conforme a la legislación federal y estatal aplicable en la materia.

VI.- En particular, los recursos que reciben los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, se definen como:

- a.** Participaciones. Son los ingresos que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

- b. Aportaciones. Son los ingresos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- c. Convenios. Son los ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- d. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal. Son los ingresos derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

VII.- Ahora bien, las proyecciones que corresponderán a cada Municipio, por concepto de Participaciones y Aportaciones 2025, tienen como sustento la distribución proyectada tanto en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, como en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ambos ordenamientos para el Ejercicio Fiscal 2025, resultando los siguientes montos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

HH. Ayuntamientos	Participaciones y Aportaciones
Ahumada	73,777,028.96
Aldama	90,972,111.99
Allende	55,542,815.24
Aquiles Serdán	70,323,874.50
Ascensión	91,911,279.24
Bachíniva	44,834,186.04
Balleza	150,650,296.49
Batopilas de Manuel Gómez Morín	154,725,989.21
Bocoyna	151,856,165.49
Buenaventura	108,045,111.98
Camargo	232,898,425.73
Carichí	84,616,427.26
Casas Grandes	54,414,243.27
Coronado	29,794,814.26
Coyame del Sotol	28,756,665.47
Cuauhtémoc	575,835,011.67
Cusihuirachi	42,805,369.30
Chihuahua	3,579,532,866.92
Chínipas	63,790,179.28
Delicias	526,735,665.94
Dr. Belisario Domínguez	33,489,757.98
El Tule	28,468,565.44
Galeana	43,336,192.88
Gómez Farías	46,070,286.05
Gran Morelos	31,173,007.04
Guadalupe	53,080,816.35



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

Guadalupe y Calvo	353,708,165.10
Guachochi	347,006,442.48
Guazapares	73,998,576.60
Guerrero	182,675,731.33
Hidalgo del Parral	461,860,600.74
Huejotitán	33,769,685.75
Ignacio Zaragoza	47,085,813.30
Janos	52,603,159.36
Jiménez	177,125,188.51
Juárez	5,986,139,321.71
Julimes	39,752,219.93
La Cruz	32,531,246.37
López	36,465,664.10
Madera	172,230,925.41
Maguarichi	30,669,298.24
Manuel Benavides	31,103,924.26
Matachí	31,541,290.83
Matamoros	35,062,619.22
Meoqui	152,724,584.10
Morelos	80,412,576.00
Moris	41,566,809.75
Namiquipa	110,411,603.09
Nonoava	34,000,556.52
Nuevo Casas Grandes	231,782,426.01
Ocampo	59,126,949.45
Ojinaga	121,871,342.99
Práxedes G. Guerrero	37,989,841.26
Riva Palacio	65,868,451.34
Rosales	63,570,109.79



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVIII/DCPPHP/05

San Francisco de Borja	29,502,992.77
San Francisco de Conchos	29,092,382.01
San Francisco del Oro	59,519,146.74
Santa Bárbara	90,421,302.83
Santa Isabel	30,778,648.04
Satevó	38,822,773.08
Saucillo	130,815,103.18
Temósachic	44,974,733.00
Urique	149,754,316.84
Uruachi	77,468,802.21
Valle de Zaragoza	41,337,680.47
Valle del Rosario	35,253,794.63
SUMA	16,329,833,953.28

Lo anterior, a efecto de considerar los probables ingresos por concepto de Participaciones y Aportaciones que de ingresos federales y estatales habrán de recibir los Municipios, de acuerdo a los coeficientes de distribución o porcentajes atribuidos a cada uno, en los términos de las leyes federales y locales que las establezcan, y que resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

Por lo anterior, se observa para el Ejercicio Fiscal 2025, respecto de 2024, lo siguiente:

Rubro	2024	2025	Variación	
Participaciones y Aportaciones	15,169,762,440.47	16,329,833,953.28	1,160,071,512.81	7.65%

Ahora bien, cabe precisar que también resulta aplicable lo correspondiente a las participaciones derivadas de lo recaudado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. De la misma forma, se participa a los municipios de las cuotas de gasolina y diésel, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los Fondos de Fiscalización y Recaudación y de Fomento Municipal.

Por lo que se refiere a los ingresos por concepto de la Recaudación Federal Participable, destinado aquellos Municipios colindantes con fronteras, podrán percibir los incentivos a que se refiere la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, siendo necesario que para tal efecto participen con el Estado en la suscripción del Anexo correspondiente al Convenio de Colaboración Administrativa con la Federación, relativo a la vigilancia y control de la tenencia o estancia ilegal en territorio nacional de mercancías de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

procedencia extranjera; tales son los casos, de los Municipios de Ascensión, Juárez y Ojinaga, respectivamente.

Municipio	2024	2025	Variación
Ascensión	1,441,269.99	1,575,448.61	134,178.62
Juárez	302,184,395.37	330,317,005.39	28,132,610.02
Ojinaga	4,466,074.64	4,881,855.00	415,780.36
Total	308,093,764.00	336,776,334.00	28,682,569.00

Respecto del Fondo de ISR Municipal, en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se participará de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

VIII.- Por concepto de ingresos locales o propios, esta Comisión de Dictamen Legislativo, verificó la proporción en que fueron realizadas las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2025; identificándose las siguientes estimaciones anuales:

HH. Ayuntamientos	2024	2025
Ahumada	16,432,490.00	18,437,435.04
Aldama	43,961,500.00	48,491,499.01
Allende	3,632,685.00	3,814,319.01



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda
Pública
LXVIII/DCPPHP/05**

Aquiles Serdán	19,250,000.00	19,074,000.00
Ascensión	17,325,000.00	16,704,999.76
Bachíniva	3,536,031.00	3,712,832.65
Balleza	3,662,522.00	2,537,621.99
Batopilas de Manuel Gómez Morín	630,000.00	629,999.79
Bocoyna	5,262,000.00	6,824,999.51
Buenaventura	14,396,298.54	14,880,015.16
Camargo	52,006,000.00	54,000,000.27
Carichí	1,052,737.00	900,000.00
Casas Grandes	17,037,162.00	20,851,444.73
Coronado	1,546,397.00	1,409,884.99
Coyame del Sotol	3,206,140.00	4,791,500.00
Cuauhtémoc	236,586,211.30	274,978,089.33
Cusihuirachi	6,185,600.00	6,185,600.00
Chihuahua	2,402,633,335.00	3,532,284,906.08
Chínipas	2,660,000.00	2,189,999.72
Delicias	179,312,190.86	195,835,539.90
Dr. Belisario Domínguez	2,346,100.00	2,453,820.02
El Tule	465,000.00	732,021.56
Galeana	15,005,604.00	14,286,178.12
Gómez Farías	3,461,141.25	3,634,196.23
Gran Morelos	2,115,000.00	2,114,999.96
Guadalupe	4,870,200.00	5,309,999.65
Guadalupe y Calvo	6,470,194.50	6,477,658.90
Guachochi	9,992,500.00	10,330,351.52
Guazapares	1,281,500.00	1,345,576.40
Guerrero	10,487,756.00	10,761,485.99
Hidalgo del Parral	171,021,266.00	177,495,007.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

Huejotitán	227,820.00	278,220.00
Ignacio Zaragoza	2,521,611.00	3,350,000.00
Janos	10,230,161.00	10,481,629.64
Jiménez	30,854,800.00	31,825,407.00
Juárez	3,381,004,232.65	3,679,261,995.23
Julimes	4,038,958.00	4,066,713.57
La Cruz	1,619,794.00	3,917,087.63
López	3,529,400.00	3,577,400.03
Madera	15,002,942.34	45,846,500.00
Maguarichi	801,400.00	548,999.76
Manuel Benavides	2,050,650.00	2,300,010.84
Matachí	1,948,800.00	1,231,189.17
Matamoros	3,130,688.40	3,193,115.00
Meoqui	70,549,984.05	80,168,708.38
Morelos	360,600.00	468,779.00
Moris	1,750,000.00	846,998.25
Namiquipa	19,468,037.69	20,246,759.18
Nonoava	511,128.28	580,142.98
Nuevo Casas Grandes	43,364,537.00	45,532,765.99
Ocampo	4,019,502.00	4,154,557.29
Ojinaga	18,864,440.27	21,898,528.15
Práxedes G. Guerrero	2,400,000.00	3,130,000.00
Riva Palacio	7,795,135.00	7,459,344.66
Rosales	14,005,325.33	14,550,000.21
San Francisco de Borja	1,269,030.00	2,248,953.93
San Francisco de Conchos	3,857,000.00	3,941,999.99
San Francisco del Oro	3,773,461.15	3,362,056.26
Santa Bárbara	13,627,575.00	13,549,530.00



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

Santa Isabel	8,071,430.00	8,375,002.00
Satevó	5,256,015.00	5,280,000.00
Saucillo	15,019,500.00	27,542,624.82
Temósachic	2,543,504.00	2,005,558.00
Urique	4,319,000.00	4,319,000.00
Uruachi	640,290.00	645,988.57
Valle de Zaragoza	2,050,338.00	2,265,138.53
Valle del Rosario	767,850.00	776,400.37
SUMA	6,959,075,501.61	8,526,703,086.75

De lo anterior, se observa una variación porcentual para el Ejercicio Fiscal 2025, respecto de 2024, de 22.52%

2024	2025	Variación
6,959,075,501.61	8,526,703,086.75	22.53%

Ahora bien, en cuanto a las tarifas de derechos que se expidan para el cobro de los servicios que presten los municipios, no deberán incluir los conceptos excluidos por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto el Estado permanezca coordinado en materia de derechos con la Federación; por ello, es importante precisar que, el municipio que cobre con cualquier carácter y en forma coercitiva alguno de los derechos limitados en el citado ordenamiento, se le suspenderá la ministración de los recursos que le correspondan del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, al que se refiere el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, hasta en tanto se ajuste a los términos del mismo.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

IX.- Finalmente, en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; considerando lo proyectado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua y en los proyectos de Leyes de Ingresos Municipales, todos para el Ejercicio Fiscal 2025, es así como, resultan los montos estimados anuales que, en ingresos percibirán los 67 Municipios de la Entidad, siendo los siguientes:

HH. Ayuntamientos	Estimación Total Global
Ahumada	92,214,464.00
Aldama	139,463,611.00
Allende	59,357,134.25
Aquiles Serdán	89,397,874.50
Ascensión	108,616,279.00
Bachíniva	48,547,018.69
Balleza	153,187,918.48
Batopilas de Manuel Gómez Morín	155,355,989.00
Bocoyna	158,681,165.00
Buenaventura	122,925,127.14
Camargo	286,898,426.00
Carichí	85,516,427.26
Casas Grandes	75,265,688.00
Coronado	31,204,699.25



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

Coyame	33,548,165.47
Cuauhtémoc	850,813,101.00
Cusihuiriachi	48,990,969.30
Chihuahua	7,111,817,773.00
Chínipas	65,980,179.00
Delicias	722,571,205.84
Dr. Belisario Domínguez	35,943,578.00
El Tule	29,200,587.00
Galeana	57,622,371.00
Gómez Farías	49,704,482.28
Gran Morelos	33,288,007.00
Guadalupe	58,390,816.00
Guadalupe y Calvo	360,185,824.00
Guachochi	357,336,794.00
Guazapares	75,344,153.00
Guerrero	193,437,217.32
Hidalgo del Parral	639,355,607.74
Huejotitán	34,047,905.75
Ignacio Zaragoza	50,435,813.30
Janos	63,084,789.00
Jiménez	208,950,595.51
Juárez	9,665,401,316.94
Julimes	43,818,933.50
La Cruz	36,448,334.00
López	40,043,064.13
Madera	218,077,425.41
Maguarichi	31,218,298.00
Manuel Benavides	33,403,935.10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

Matachí	32,772,480.00
Matamoros	38,255,734.22
Meoqui	232,893,292.48
Morelos	80,881,355.00
Moris	42,413,808.00
Namiquipa	130,658,362.27
Nonoava	34,580,699.50
Nuevo Casas Grandes	277,315,192.00
Ocampo	63,281,506.74
Ojinaga	143,769,871.14
Práxedes G. Guerrero	41,119,841.26
Riva Palacio	73,327,796.00
Rosales	78,120,110.00
San Francisco de Borja	31,751,946.70
San Francisco de Conchos	33,034,382.00
San Francisco del Oro	62,881,203.00
Santa Bárbara	103,970,832.83
Santa Isabel	39,153,650.04
Satevó	44,102,773.08
Saucillo	158,357,728.00
Temósachic	46,980,291.00
Urique	154,073,316.84
Uruachi	78,114,790.78
Valle de Zaragoza	43,602,819.00
Valle del Rosario	36,030,195.00
SUMA	24,856,537,040.04



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

2024	2025	Variación
\$22,128,837,942.10	\$24,856,537,040.14	12.33%

X.- Por tanto, considerando el marco normativo referido en párrafos anteriores, se presenta el dictamen relativo a las Leyes de Ingresos para los Municipios enlistados en el proemio, mismas que tendrán vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2025.

XI.- Para la propuesta del proyecto, se tomaron los siguientes:

CRITERIOS GENERALES

A).- En lo concerniente a las tasas aplicables al Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se consideró substancialmente la propuesta presentada por los Ayuntamientos, en consideración al absoluto conocimiento que estos tienen sobre las condiciones y comportamientos respecto del tratamiento respectivo de este impuesto. Sin embargo, se observó, en todo momento, que las tasas propuestas en cumplimiento del artículo 133 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, estuvieran acorde a los parámetros previstos en el artículo 132 del precitado ordenamiento.

B).- Para la aprobación de la tarifa de derechos que habrán de cobrar los Municipios mencionados, por los servicios que prestan, se respetó tanto el catálogo de conceptos propuesto, como la forma y cobro de los mismos, ya sea en Unidades de Medida y Actualización, o bien, expresado en pesos, según



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

lo haya planteado cada municipio en particular; caso contrario, se descartaron aquellos conceptos que, por su naturaleza, no corresponden a la competencia municipal.

C).- Se continúa estableciendo, dentro de los ingresos que recaudarán los Municipios, el que se refiere a la Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles; al respecto, es importante señalar que en las Leyes de Ingresos Municipales se modifica la redacción vigente para esta tasa adicional, a efecto de ser congruentes con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 53/2023 y su acumulada 62/2023, en tal sentido, se refiere que la tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y se precisa que el monto a pagar de dicha tasa adicional se obtendrá multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos, es decir, tomando en consideración los mismos elementos esenciales de los tributos originales; por tal razón, no podrá entenderse que el objeto de esta tasa adicional es la realización de los pagos que hace el contribuyente o el cumplimiento de las obligaciones tributarias; lo anterior es así, ya que la nueva redacción es respetuosa de la legalidad y proporcionalidad, y atiende a su vez la capacidad contributiva de las personas, toda vez que la sobretasa se calculará en función de una cantidad, que es resultado de la aplicación de otras operaciones necesarias para la determinación de los impuestos, que, por ejemplo, tratándose del Impuesto Predial de predios urbanos, es sumamente



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

variable. En ese sentido, la multiplicación de 0.04 prevista para dicha cantidad, a efecto de obtener el monto a pagar de la tasa adicional, comparte los mismos elementos esenciales, en tanto que se actualiza antes de ser configurado algún "monto, importe o producto pagado", por lo que no puede entenderse que el objeto sea gravar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, sino que precisamente el espíritu original es establecer una tasa suplementaria o adicional a los impuestos predial y sobre traslación de dominio, por lo que la proporcionalidad obedece a que el cálculo se realiza sobre el resultado de operaciones aritméticas con aplicación de límites de rangos, tasas de rango y cuotas fijas, que parten precisamente de la base gravable, es decir, del valor catastral o comercial de los inmuebles, por ende, acorde a la capacidad contributiva de los sujetos de los impuestos.

D).- De la misma manera, en referencia a la justicia contributiva en materia del Impuesto Predial, los Ayuntamientos propusieron en sus Iniciativas de Leyes de Ingresos para el próximo Ejercicio Fiscal, diversos estímulos fiscales por pronto pago, pago anticipado y en apoyo a grupos vulnerables, tales como: personas pensionadas, jubiladas, mayores de 60 o 65 años y personas con discapacidad, incluyéndose en algunos casos, así propuesto por las administraciones municipales, estímulos para madres, padres solteros, divorciadas o viudas y víctimas indirectas del delito de feminicidio.

Tales propuestas resultan aceptables, desde la óptica de esta Comisión, por lo que se plantea incluirlas en las Leyes de Ingresos que se presentan, condicionando el beneficio, en atención al principio de equidad, para



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

aquellas personas que reuniendo las condiciones anteriores sean, además, de escasos recursos económicos, que el inmueble sea destinado para casa-habitación, en el que tengan su domicilio y cuyo valor catastral no rebase la cantidad propuesta por cada Ayuntamiento.

De igual modo, para incentivar a los contribuyentes que con responsabilidad y oportunidad cubren los créditos fiscales, por concepto de Impuesto Predial, incluyendo los que aún no le son exigibles, como resulta ser el pago anticipado de todo el año, se considera aceptar y así se propone, que el Ayuntamiento pueda como estímulo reducir el importe por concepto de este impuesto, con efectos generales, si el pago de todo el año se efectúa durante el primer bimestre e, incluso, en algunos casos, en meses siguientes, del Ejercicio Fiscal 2025.

Con ello se busca que las arcas municipales reciban puntualmente el pago de esta contribución y, de ser posible, con anticipación a los recursos correspondientes, para hacer frente a la programación y gasto que, conforme sus presupuestos, establecerán para el Ejercicio Fiscal 2025.

E).- Por otro lado, en los proyectos de Ley de Ingresos que se someten a consideración, con base en lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se establecen los recargos que deben cubrir los contribuyentes que incurran en mora, al omitir cubrir los créditos fiscales que les sean exigibles. Asimismo, se contemplan los intereses que se causarán cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, según lo dispuesto por el mismo ordenamiento.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

En ambos casos, se tomó en cuenta para fijar el porcentaje de recargos e intereses, las condiciones económicas actuales y la depreciación del dinero, en función del origen de uno y otro. Se tomó en cuenta, igualmente, la necesidad de fomentar en los contribuyentes el pago puntual de los créditos fiscales.

También, se mantienen las referencias al Código Fiscal del Estado que contienen las hipótesis, que establecen las reglas para condonar los recargos, las multas y los rezagos en el pago de los créditos fiscales. Es decir, se incluye en los proyectos de Ley, la posibilidad de que cada Ayuntamiento pueda condonar o reducir los recargos que deban cubrir los contribuyentes o demás sujetos pasivos en materia fiscal, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, sujetándose esta facultad a tres condiciones: que se considere justo y equitativo el uso de la misma; que el Ayuntamiento precise su aplicación y alcance, y que el instrumento jurídico mediante el cual se lleve a cabo estas circunstancias, se publique en el Periódico Oficial del Estado, en su caso.

F).- En cuanto a las tarifas propuestas para el cobro de algunos servicios y conceptos, como expedición de copias y otra información de transparencia; permisos para celebrar eventos sociales particulares (bailes), y multas por agresiones verbales y señas obscenas; esta Comisión tiene a bien atender de igual forma lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las Acciones de Inconstitucionalidad 53/2023 y su acumulada 62/2023; en donde, para los efectos que interesan, se declaró la invalidez de normas generales contenidas en diversas las ²³Leyes de Ingresos Municipales, respecto

A414, A421, A423, A430, A438, A441, A446, A451, A455, A462, A463, A467, A404, A389, A405, A406, A407, A408, A409, A410, A411, A412, A413, A415, A416, A417, A418, A419, A420, A422, A424, A425, A426, A427, A428, A429, A431, A432, A433, A434, A435, A436, A437, A439, A440, A442, A443, A444, A445, A447, A448, A449, A450, A452, A453, A454, A456, A457, A458, A459, A460, A461, A464, A465, A466, A468, A469/OIDS/GAOR/JRMC/DAGR



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

al cobro de los derechos referidos, toda vez que se consideró transgreden los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, así como diferentes normas fundamentales y derechos humanos, como el derecho de acceso a la información, y las libertades de expresión y reunión. Así, durante la discusión de las iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 de los Municipios incluidos en esta resolución (22 en total), este órgano colegiado determinó realizar los ajustes correspondientes a las disposiciones de las que se declaró su invalidez y en las que se consideró que no se ajustaron a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; lo anterior, a efecto de no incurrir en lo futuro en los vicios de inconstitucionalidad señalados, al tratarse de disposiciones generales de vigencia anual.

G).- Asimismo, es de resaltar que algunos Municipios han adoptado en su proyección de ingresos las disposiciones que ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que esta Soberanía reitera realizar un atento llamado al resto de los Ayuntamientos para que se dé cabal cumplimiento en materia de armonización de la contabilidad gubernamental, y se incorporen tales preceptos tanto en las Leyes de Ingresos, como en los Presupuestos de Egresos de los próximos ejercicios fiscales, atendiendo las normas emitidas por el CONAC; así mismo, que se agoten las gestiones necesarias, ante las instancias locales competentes, para el debido cumplimiento en materia de armonización contable.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, apartados específicos por concepto de las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, las obligaciones de garantía o pago, entre otros, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.

Respecto a la publicación y difusión de la información relativa a las Iniciativas de Ley de Ingresos y su correspondiente aprobación, los municipios deberán atender lo dispuesto por los Capítulos Segundo y Tercero, del Título Quinto relativos a la transparencia, difusión y conservación de la información financiera, del ordenamiento anterior citado.

En cuanto a las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos Municipales, deberán elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los Planes Estatales y Municipales de



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

Desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Por lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo, considera como una acción prioritaria que, a la brevedad, los Municipios de la entidad atiendan lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en particular lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios"; en ese sentido, se observa en los Proyectos de Leyes de Ingresos, un avance en la integración de las proyecciones y resultados de las finanzas públicas; baste, como muestra los formatos "7a - Proyecciones de Ingresos" y "7c - Resultados de Ingresos", respectivamente.

XII.- En mérito de lo antes expuesto, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encontramos obstáculo legal alguno para dar curso a las Iniciativas en los términos señalados, por lo que ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación de las



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVIII/DCPPHP/05

Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, correspondientes a los 67 Municipios del Estado, conforme al siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2025, de los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi, Valle de Zaragoza, Valle del Rosario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua para que, en su caso, amplíen su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, deberán atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico, previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Por lo que respecta al Municipio de Chihuahua:

1. Para efectos del cálculo del Impuesto Predial 2025, se deberá actualizar en 5.16% el valor catastral vigente al 31 de diciembre de 2024, de los predios del Municipio, conforme a la inflación estimada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, al mes de agosto de 2024.
2. Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, a que se refiere el último párrafo de la fracción X, del apartado de la Tarifa de esta ley, relativas al Derecho de Alumbrado Público, serán empleando mecanismos que buscarán beneficiar a aquellas personas que se vean afectadas de manera considerable en el cobro de este derecho, o bien, que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Por lo que respecta al Municipio de Juárez:

1. Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aplicables para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobadas por el H. Congreso del Estado de



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/05

Chihuahua y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, forman parte integrante de la presente Ley.

2. Tratándose del estímulo fiscal contemplado en el Artículo 33 de la presente Ley, cuando por alguna razón justificable no pudo ser aplicado el certificado de donación durante el Ejercicio Fiscal 2024, el mismo podrá ser utilizado en el Ejercicio Fiscal 2025.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore las Minutas de Decreto en los términos en que deban publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de diciembre del año 2024.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda
Pública**
LXVIII/DCPPHP/05








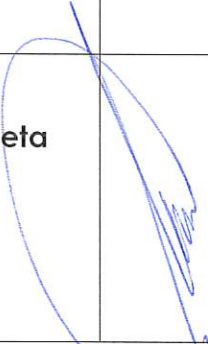
ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jorge Carlos Soto Prieto Presidente			
	Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre Secretario			
	Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez Vocal			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda
Pública
LXVIII/DCPPHP/05**

	<p>Dip. Joceline Vega Vargas Vocal</p>			
	<p>Dip. América Victoria Aguilar Gil Vocal</p>			
	<p>Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto Vocal</p>			
	<p>Dip. María Antonieta Pérez Reyes Vocal</p>			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda
Pública**
LXVIII/DCPPHP/05

	<p>Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas Vocal</p>			
	<p>Dip. Leticia Ortega Máynez Vocal</p>			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON CARÁCTER DE DECRETO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE 67 MUNICIPIOS.